

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 17 de febrero de 2022

### Radicado No. 2022-00024-00

Subsanada en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**Primero. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **OSCAR IBAN LÓPEZ GÓMEZ y ROCÍO CABRERA TOVAR**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARÉ No. 90000126553**

1. Por la cantidad de 1.223.203.2357 UVR equivalente a \$350.129324, moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad \$3.082.932moneda corriente, por concepto de capital de las cuotas en mora relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

3. Por la cantidad \$12.664.864, moneda corriente, por concepto de intereses plazo.

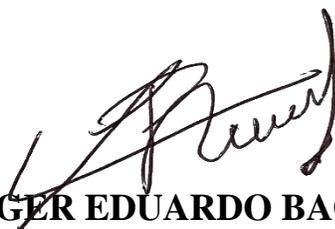
**Segundo.** Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Secretaría, proceda de conformidad.

**Tercero.** Notificar esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

**Cuarto.** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

**Quinto.** Reconocer a Diana Esperanza León Lizarazo, quien actúa en calidad de endosataria en procuración a favor de AECSA S. A., quien a su vez es apoderado (a) judicial de la parte actora.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**